

Radicado Nro.	Empresa	Peticionario	Observación (texto del radicado)	Respuesta
20184300354982	ASTROPAY CARD	Pedro Julio López Cárdenas	<p>En concordancia con la publicación realizada en su sitio web, específicamente con el proyecto de modificación del artículo 10 y 37 del Acuerdo 4 de 2016, nos permitimos poner a su consideración y de los distintos operadores e interesados una nueva proposición que buscaría modificar el literal 5 del artículo 33 del presente acuerdo, específicamente la referido a la utilización de tarjetas propagadas como medios de pago y retiro de las cuentas de jugadores en los operadores de apuestas por internet. Adjunto envío la proposición, así como los conceptos emitidos por ustedes y la misma Superintendencia Financiera de Colombia que dan viabilidad en el uso de este medio por los operadores de Apuestas por Internet, quedo atento a sus comentarios. Incluir</p> <p>5. Tarjetas Prepago Recargables: Entiéndase como Tarjetas Prepago Recargables todas aquellas físicas o virtuales emitidas por Sociedades Comerciales Convencionales que tendrá como fin exclusivo e inmodificable su pena de autorización del tenedor, la recarga exclusiva de las cuentas de usuario en los distintos operadores de apuestas por internet autorizados por Coljuegos.</p> <p>Dichas tarjetas podrán ser utilizadas de manera total o parcial en uno o varios operadores a discreción del jugador, en ninguno de los casos el saldo crédito depositada en la misma podrá ser monetizado por medios electrónicos o físicos, sin importar su monto, en ninguno de los casos las mismas podrán tener saldo negativo al igual que las cuentas de usuario de los jugadores.</p> <p>Los jugadores podrán utilizar como medio de retiro de su saldo premios las tarjetas prepagas físicas y/o virtuales (...)</p>	<p>Coljuegos considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago. En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea.</p> <p>Respecto al numeral 5 del Artículo 33, Coljuegos aceptó la observación sobre aclarar que se trata de productos financieros amparados por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de trazabilidad sobre los fondos depositados.</p> <p>En Conclusión, Coljuegos considera que en la medida que se garantice que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.</p>
20182300359552	HBG LATAM	Diana M Otálora Taytor	<p>1- No son conocidos por el concesionario abajo firmante otros casos de mercados donde el regulador nacional interviene para imponer un rendimiento mínimo al jugador por apuestas de probabilidades fijas en eventos reales, deportivos o no.</p> <p>2-El retorno al jugador no depende solo parcialmente del criterio de la casa de apuestas estableciendo por el corredor de apuestas. En parte, depende de la ocurrencia de eventos que sean más o menos probables y, en parte, y más importantes con el crecimiento de la experiencia, con la habilidad de los jugadores.</p> <p>3-El método propuesto introduce el concepto de "rendimiento teórico del jugador" suponiendo que este concepto es el resultado de la configuración del juego de solamente de apuestas y que es posible determinar con precisión, lo cual es suficiente para poder excluir el error (negativo falso positivo o falso), si el pago real de seis meses fue consecuencia de la configuración del juego del Bookmaker.</p> <p>4 como es sabido, incluso si se adoptan un sistema de prueba estadística (prueba de Estotonia) Con un valor de significación del 5%(valor de p=5%), no es posible excluir que la conclusión sea incorrecta. Por lo tanto, sobre la base de una prueba no determinista, es legalmente cuestionable aplicar sanciones.</p> <p>5.Dado todo esto se considera apropiado recomendar que</p> <p>1) La regulación no exija un rendimiento mínimo para el jugador en apuestas de probabilidades fijas en eventos reales, estas mismas se adaptarán por la demanda del mercado y la competencia.</p> <p>2) No debe existir penalidad en el caso de que los pagos de seis meses sean inferiores a 83%y que cualquier excedente del límite solo conduzca a un nuevo cálculo del 17% del impuesto. Son eventos reales, son se pueden medir solo con estadística, dependen de más factores.</p> <p>3) El pago semestral sujeto a verificación por parte de Coljuegos se define y calcula como (total pagado/total recaudado) en el periodo de referencia ☺</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "...Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados (...)", además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...)"</p> <p>Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por Internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses, considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p>
20184300359852	Gaming Laboratories International LLC	Solsiree McGowan	<p>El cambio al artículo 37 agrega la relación entre créditos y dinero debe ser uno a uno (1 crédito = 1 peso). Nuestra única pregunta aquí sería si Coljuegos permiten otras relaciones crédito/peso además de uno a uno. Por ejemplo, ¿se permitiría una configuración de 1 crédito = 5 pesos siempre y cuando también haya una configuración individual disponible?</p>	<p>Coljuegos considera necesario que la equivalencia sea 1 peso por 1 crédito a la participación, puesto que esto le garantiza al jugador información clara, de tal forma que no se puedan presentar confusiones para ninguna de las partes interesadas en el juego. De esta forma se podrán conocer de manera precisa y directa la cantidad de créditos a la participación disponibles ya sea para continuar jugando, o para monetizar el saldo en su cuenta de juego al momento que decida liquidar sus créditos. Permitted experimentar el jugador transparencia en sus transacciones de juego, a Coljuegos un mecanismo seguro de control y al operador mecanismo de autogestión. ☺</p>
20182300360622	FECOLJUEGOS	Evert Montero Cárdenas	<p>juegos por internet, modificaciones que si bien contribuyan para que el control, seguimiento y la fiscalización de la entidad frente a los operadores sea más sencillo, no puede desconocerse que tales modificaciones no contienen disposiciones que tengan como propósito el crecimiento del sector, pues deja de lado todas las peticiones que en muchos escenarios han venido adelantando los operadores de juegos por internet, como lo son: la incorporación de nuevos tipos de juego que permitan que este sector cada día sea más competitivo de cara al mercado legal; la eliminación de las restricciones de las actividades comerciales donde puede ofrecerse apuestas deportivas para permitir el establecimiento de más puntos físicos; la posibilidad de implementar medidas para evitar el uso de las plataformas autorizadas para realizar giros postales (recargan, no apuestan y retiran en totalidad), etc.</p> <p>De las normas legales y reglamentarias en comento, cabe destacarse lo siguiente</p> <p>El retorno al jugador que debe ser garantizado por parte del operador es el RETORNO TEÓRICO</p> <p>La ley y el reglamento exigen que el retorno teórico al jugador para todos los tipos de juego debe ser garantizado por el operador en un 83%.</p> <p>El retorno teórico podrá ser demostrado por los operadores a través de la siguiente información:</p> <p>☺ Diseño del juego (para los juegos operados en los que en la determinación del resultado o en el desarrollo del juego interviene un GNA)</p> <p>☺ Determinación de las cuotas que se ofrecen (para los juegos operados cuyo resultado es determinado por la ocurrencia de un evento real sobre el que el jugador realiza un pronóstico que en caso de acierto, le hace acreedor de un premio: apuestas sobre eventos reales deportivos y no deportivos)</p> <p>☺ Fijación de la comisión</p> <p>COLJUEGOS hace revisiones semestrales al retorno real pero con el ÚNICO objetivo de verificar el retorno teórico, pues este último, el ÚNICO que exige la regulación y reglamentación, debe ser garantizado.</p> <p>Ahora, mediante el proyecto de modificación de acuerdo publicado.</p> <p>La norma pretende modificar el artículo 10 del Acuerdo 04 de 2016 estableciendo una disposición que lejos de facilitar por un lado, el control de la entidad para verificar que el operador cumpla con el retorno teórico y por el otro, de resultar conveniente para el operador, <b>es equivocada y confusa, conforme a los siguientes argumentos:</b></p> <p>1. Resulta equivocada pues como hemos resaltado, la norma legal y reglamentaria que regula el retorno del jugador para este tipo de juego, exige una garantía sobre el retorno TEÓRICO del jugador y no del retorno REAL como pretende establecerlo la entidad, según lo dispuesto en el artículo 1 del proyecto de norma publicado.</p> <p>2. En la parte considerativa del proyecto de acuerdo publicado, encontramos que los motivos expuestos por la entidad para la modificación de la norma son "Que con el propósito de mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador, se establecerá una prueba estadística que permita determinar con criterios objetivos, el cumplimiento de lo previsto en el reglamento".</p> <p>Esta motivación resulta contraria a lo establecido en la parte resolutive del mismo acto administrativo, en la cual la Entidad contempla una fórmula coherente y correcta estadísticamente, pero la cual no es concordante con lo que exige la norma legal y los artículos 3 (numeral 32) y 10 del Acuerdo 04 de 2016, pues es una fórmula mediante la cual está buscando medir un retorno teórico con base en un histórico real de apuestas. Es decir, es una fórmula muy bien formulada para determinar el retorno real al jugador pero que no resulta pertinente frente a la verificación del retorno teórico que le exige la norma al operador de este juego.</p> <p>Así las cosas, frente a este punto, nos preguntamos, cómo se determina y se llega a un valor teórico partiendo de valores históricos y reales de premiación?</p> <p>Es fórmula es aplicable para determinar el retorno real al jugador NO el retorno TEÓRICO como lo exige la norma y como lo redacta ese mismo aparte de la disposición en estudio.</p> <p>3. La Entidad confunde el retorno REAL frente al retorno TEÓRICO, y si bien la norma la faculta para que en su función de seguimiento, fiscalización y control haga REVISIONES al retorno real, dichas revisiones tienen como ÚNICO y ESPECÍFICO fin verificar que se cumpla con el RETORNO TEÓRICO. Es decir, la norma en ningún aparte le contempla la facultad para hacer exigencias y controles para la verificación de un retorno real.</p>	<p>La presente observación no corresponde al contenido objeto de estudio de modificación del acuerdo 4 de 2016, no obstante cabe mencionar que uno de los objetivos estratégicos de Coljuegos es aumentar los recursos para la salud y en este sentido seguimos estudiando nuevas posibilidades que nos permitan crecer el mercado de los juegos de suerte y azar en Colombia de una manera responsable.</p> <p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "...Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados (...)", además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...)"</p> <p>Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por Internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses,</p>

			<p>4. Es más, la norma contemplada en el proyecto de acuerdo publicado, establece dicha fórmula estadística únicamente para el caso de apuestas reales y el artículo 3 numeral 32) del Acuerdo 04 de 2016 que define el concepto de Retorno al Jugador predica que este es aplicable y exigible para todos los tipos de juego autorizados dentro del reglamento.</p> <p>El retorno al jugador no es algo exclusivo de las apuestas deportivas ya que también debe exigirse para cada juego de casino o casino online de los autorizados dentro de la regulación.</p> <p>5. El artículo 1 del proyecto de acuerdo publicado que modifica el artículo 10 del Acuerdo 04 de 2016 establece una fórmula estadística que se basa en el concepto de "PayOut", sin embargo en ninguna parte del proyecto de norma publicado ni en la norma hoy vigente, se define este concepto de "PayOut".</p> <p>Conforme a todas las consideraciones antes expuestas, observamos con preocupación que la entidad pretenda seguir adelante con la expedición de la norma antes analizada en los términos allí contemplados, puesto que de acuerdo a lo ya explicado, la entidad confunde los conceptos de retorno real y retorno teórico al jugador, y pretende hacer seguimiento y control sobre un retorno real al jugador sobre el cual, en el caso particular de las apuestas sobre eventos reales, resulta IMPOSIBLE garantizar por parte del operador, pues como su nombre lo indica, depende del resultado de eventos reales sobre los cuales el operador no tiene ninguna incidencia en el diseño y estructura del juego y desconoce la naturaleza del juego que es de contrapartida.</p> <p>Seguir adelante con la expedición de la norma en los términos y parámetros allí establecidos, iría en contravía de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias antes citadas.</p> <p>Además de lo anterior, la expedición y aplicación de la norma como está contemplada, generaría una inestabilidad jurídica para el operador, puesto que si se le va a exigir y se le va a controlar un retorno real bajo la fórmula allí establecida, estaría muy expuesto al inicio de los procesos administrativos sancionatorios que contempla la misma norma, los cuales entre otras, traen como consecuencia jurídica el pago de derechos de explotación del 17% de los ingresos brutos del juego, lo cual sin duda generaría en un desequilibrio económico que afectaría gravemente los contratos de concesión hoy suscritos.</p>	<p>considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p>
20184300360032	MERIDIAM GAMING COLOMBIA SAS	Wilder Alexander Garzón Beltrán	<p>De acuerdo al análisis de nuestro Director de riesgos sobre el modelo actual y la recomendación de como debería ser calculado, enviamos nuestra opinión. La distribución normal estándar es un método incorrecto para el control del Payout. Es excelente para concluir la exactitud de los datos cuando no hay grandes desviaciones individuales de la media (en este caso 83%). En una situación donde hay muchos extremos, este método es prácticamente inútil. Este método quizás podría dar resultados correctos para eventos virtuales, pero solo aquellos que tienen una gran repetición y probabilidad relativamente pequeñas: carreras de perros por ejemplo.</p> <p>Para las apuestas deportivas es inutilizable ya que las fluctuaciones diarias de Payout son extremadamente grandes y casi nunca se encuentran cerca del valor medio que implica este método.</p> <p>Por otro lado, independientemente del método de verificación, en las apuestas deportivas no podemos garantizar Payout porque depende principalmente del número de coincidencias en el boleto. A saber, los tickets de un evento tienen un Payout de aproximadamente 93%, tickets de 2 eventos 87%, ticket con 10 eventos 50%... si tenemos jugadores que juegan 10 o más partidos en el boleto, el Payout no puede ser cercano al 83%.</p> <p>Si quieren proteger a los jugadores en términos de pago justo, es mucho más fácil controlar el Payout sobre las cuotas de los partidos que se ofrecen porque determinan directamente el Payout total.</p> <p>Entonces, pueden decir ir ejemplo que el Payout mínimo por juego es del 90%, que es fácil de controlar en cualquier momento.</p> <p>Ejemplo Tipo de apuesta : resultado final (1_X,2) 1/Payout = 1/ Cuota 1+1/cuota X+1/ cuota 2 En caso de que necesiten de nuestra colaboración, estaremos atentos a su llamado.</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "(...) Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados.(...)", además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el Artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...) "</p> <p>Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses,</p>
20184000360872	EAFIT	Juan Manuel Agredo	<p>Les escribo puesto que estuve viendo las recientes modificaciones que le hicieron al reglamento y me parecen razonables. Sin embargo, veo con preocupación que por ningún lado se menciona la liquidez compartida.</p> <p>Sin este punto fundamental, por más modificaciones que ustedes hagan, el mercado de estos juegos en Colombia quedará estancado. Y o personalmente juego póker, considero que es un deporte mental, pero ustedes no, lo que sería tema para otra discusión, pero sin la liquidez compartida lo único que se beneficia en Colombia son el gran número de operadores de apuestas deportivas que existen actualmente y que son principalmente más azar que otra cosa.</p> <p>Las personas que no tenemos trabajo actualmente (con posgrado encima inclusive) nos dedicamos a explotar nuestras habilidades mentales jugando al póker y eran con los operadores internacionales grandes donde se podía practicar esta modalidad.</p> <p>Con la oferta que hay actualmente en el mercado (plataformas nacionales y algunas regionales) muy pequeñas que ofrecen una mínima chance de jugar al póker se está esfumando la posibilidad para los jugadores de seguir en el país y tener que migrar a otra nación dadas las nulas posibilidades laborales y los controles tan estrictos que se ejercen en Colombia.</p> <p>Es por esto que les pido tengan una visión más amplia de lo que el mercado demanda. Estamos inundados de apuestas deportivas que en mi caso y el de muchas personas más no nos interesa.</p> <p>La liquidez compartida es esencial. Les pido de forma encarecida que así los operadores nacionales de apuestas deportivas hagan mucho lobby por enfriar este tema, ustedes como encargados de la regulación lo tomen en consideración de forma objetiva y vean lo que el mercado exige actualmente. ☹️</p>	<p>La presente observación no corresponde al contenido objeto de estudio de modificación del acuerdo 4 de 2016, no obstante cabe mencionar que uno de los objetivos estratégicos de Coljuegos es aumentar los recursos para la salud y en este sentido seguiremos estudiando nuevas posibilidades que nos permitan crecer el mercado de los juegos de suerte y azar en Colombia de una manera responsable.</p>
20184000360952	ASOJUEGOS	Juan Carlos Restrepo Escobar	<p>Con independencia del periodo de tiempo se determine para hacer el seguimiento y revisión, es conveniente que se defina como unidad de observación el día, en consecuencia, se solicita la eliminación de la palabra "mínima"; lo anterior, por cuanto se requiere que exista uniformidad entre una revisión y otra no pudiendo usar unidades de observación diferentes a la definida en reglamento del juego. ☹️</p> <p>Teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo modificado dispone que "COLJUEGOS debe realizar como mínimo revisiones semestrales del retorno real al jugador con base en la información reportada por el operador "el numeral 2 del mismo artículo debe definirse en el mismo sentido.</p> <p>Se recomienda aclarar lo dispuesto en el párrafo, que refiere al inicio de procesos sancionatorios a que haya con ocasión del incumplimiento del retorno teórico al jugador.</p> <p>Frente a ese punto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el GLI este "porcentaje de retorno al jugador (%RTP) es el porcentaje de apuestas previsto que un juego específico retornara al jugador a largo plazo, "este retorno se calcula para cada tipo de juego evaluado o simulando cada combinación posible para determinar la rentabilidad del juego, y tal como se puede apreciar este corresponde a una expectativa calculada a partir de las simulaciones del juego.</p> <p>En este orden de ideas, el retorno teórico puede diferir del retorno real de los juegos en un periodo de tiempo determinado, esto por cuanto, el retorno real obedece exclusivamente al azar (al resultado obtenido en cada juego), mientras que el retorno teórico corresponde a la estimación realizada a partir de ejercicios estadísticos del juego y se realiza de manera previa.</p> <p>De acuerdo con los pasos fijados en el procedimiento que debe seguir Coljuegos para efectos de las revisiones, en la propuesta presentadas para comentarios, lo que se está evaluando es el retorno real del juego, situación que se evidencia cuando se indica que se debe "calcular el payout real para cada uno de los días durante el periodo de seis meses", hecho que de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, no puede condicionar el inicio de un proceso sancionatorio por su eventual incumplimiento, por cuanto, este retorno obedece al alicia o azar del juego.</p> <p>Frente a lo anterior, condicionar el inicio de un proceso sancionatorio por el eventual incumplimiento del resultado de eventos que responden exclusivamente al azar, traduce en una actuación injustificada de la administración contra los operadores, teniendo en cuenta que estos últimos deben garantizar que sea el mercado el que establece el nivel de retorno atendiendo a los modelos estadísticos previamente simulados y no que sea dado por una norma que va en contra de la realidad del negocio.</p> <p>Si se pretende evaluar el cumplimiento en el retorno teórico del juego, Coljuegos deberá evaluar las simulaciones estadísticas que fijan los retornos teóricos para cada juego, por cuanto estos son los que demuestran el cumplimiento del operador de garantizar un retorno teórico al jugador, siempre atendiendo que existe un error estadístico, lo que hace la realidad pueda diferir de los modelos preparados.</p> <p>Adicionalmente, se considera necesario que los proyectos regulatorios se tengan en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>Se considera pertinente incorporar el catálogo de juegos hoy permitidos en la operación de juegos de suerte y azar a través de internet, el juego de apuestas en carreras y deportes virtuales (ACDV), juego que actualmente está clasificado como una modalidad de juego localizado, para lo cual Coljuegos debe actualizar y modificar el reglamento para que este juego sea introducido al mercado de juegos por internet.</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "(...) Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos de los juegos, además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el Artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...) "</p> <p>Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses, considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p>
			<p>1- No son conocidos por el concesionario abajo firmante otros casos de mercados donde el regulador nacional interviene para imponer un rendimiento mínimo al jugador por apuestas de cuotas fijas en eventos reales, deportivos o no.</p> <p>2. El retorno al jugador no depende solo parcialmente del criterio de la casa de apuestas establecido por el corredor de apuestas. En parte, depende de la ocurrencia de eventos que sean más o menos probables y, en parte, y más importantes con el crecimiento de la experiencia, de las habilidades de los jugadores.</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "(...) Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados.(...)", además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el</p>

20182300371792	HBG LATAM	Diana M Otálora Taylor	<p>3) El método propuesto introduce el concepto de "rendimiento teórico del jugador" suponiendo que este concepto es el resultado de la configuración del juego solamente del corredor de apuestas (Bookmaker) y que es posible determinar con precisión, lo cual es suficiente para poder excluir el error (falso positivo o falso negativo), si el pago real (payout) de seis meses fue consecuencia de la configuración del juego del Bookmaker.</p> <p>4) Como es sabido, incluso si se adopta un sistema de prueba estadística con un valor de significación del 5% (p-valor &lt; 5%), no es posible excluir que la conclusión sea incorrecta. Por lo tanto, sobre la base de una prueba no determinista, es legalmente cuestionable aplicar eventuales sanciones.</p> <p>Dado todo esto, se considera apropiado recomendar que</p> <p>1) la regulación no exija un rendimiento mínimo para el jugador en apuestas de cuotas fijas en eventos reales, estas mismas se adaptarán por la demanda del mercado y la competencia.</p> <p>2) No debe existir penalidad en el caso de que los pagos (payout) de seis meses sean inferiores a 83% y que cualquier excedente del límite solo conduzca a un nuevo cálculo del 17% del impuesto. Son eventos reales, no se pueden medir solo con estadística, dependen de más factores.</p> <p>3) El pago (payout) semestral sujeto a verificación por parte de Coljuegos se define y calcula como (total pagado/total recaudado) en el periodo de referencia.</p>	<p>cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el Artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...)”</p> <p>Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses, considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p>
20184000361212	FECOLJUEGOS	Evert Montero Cárdenas	<p>Información duplicada con el radicado 20182300360622</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "(...) Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. (...)”, además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el Artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...)”</p> <p>Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses, considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p>
20182300428332	Fecoljuegos	Evert Montero Cárdenas	<p>Sobre este particular se debe señalar que si bien es una disposición que viene vigente desde el 24 de mayo de 2016, fecha de publicación del juego vigente, se considera que el aparte "y demás juegos autorizados o no autorizados en el presente reglamento de la categoría en la que el resultado se define por un generador de números aleatorios" resulta muy ambiguo, y por tanto, entendiendo que esta es una norma taxativa, esto es, que enuncian los juegos que se autorizan y los que expresamente quedan prohibidos, sería importante delimitar a que tipos de juegos se refiere específicamente en el aparte resaltado.</p> <p>El principal comentario es frente a la prohibición expresa que se hace frente a la realización de apuestas sobre eventos que tengan juegos de tipo numéricos, pues se considera que la definición y alcance de la mención a juegos de tipo numérico restringe la innovación en cuanto a las posibilidades con que las que puedan contar los operadores actuales para explotar el ofrecimiento de productos atractivos o llamativos para un amplio sector de potenciales jugadores. Es decir, esto restringe la acción, la innovación y el emprendimiento de los operadores para la búsqueda de nuevos mercados y nuevos usuarios hacia sectores de juegos operados por internet.</p> <p>La prohibición frente al ofrecimiento de apuesta sobre juegos loterías se comprende, en aras de proteger o no referir con los tipos de lotería que corresponden a los entes territoriales.</p> <p>En este sentido, se considera que las prohibiciones o restricciones taxativas que se establezcan en la norma deberían verse únicamente sobre estos juegos bien sean territoriales o novedosos que ya se encuentran regulados y concesionados.</p> <p>se considera que la prohibición expresa resulta importante y es una medida que protege el mercado de riesgos por lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>Si bien se considera muy importante y valioso el reconocimiento y la valoración que hace la entidad frente a las situaciones que actualmente se presentan en las plataformas de apuestas legales, las cuales están siendo usadas como plataformas para realizar giros de dinero, pues algunos usuarios recargan, NO apuestan y retiran todos los fondos, si se considera importante que se deje expresamente señalado que cada operador estará AUTORIZADO Y FACULTADO expresamente para establecer el número de retiros máximos que pueda realizar diariamente un jugador, así como también el % que debe ser jugado por cada usuario y si se limita a cada depósito o recarga o saldo crédito que tiene para participar, y que todo esto si deberá constar de manera expresa en los términos y condiciones de cada operador.</p> <p>Se considera que este señalamiento expone aliviana el margen para obtener que tenemos cada uno de los operadores, sin embargo dejar una obligación expresa al jugador estableciendo un % expreso del 50% como obligatorio para el juego podrá generar en este momento una inconformidad para nuestros usuarios, lo cual tendrá un efecto directo sobre nuestras ventas. <b>Frente a estos se propone, como ya se dijo, dejar a facultad del operador establecer el % de juego que se le va a exigir a sus usuarios</b> pudiendo si establecer que ese % puede ser hasta del 50% de sus recargas.</p> <p>Es decir, consideramos importante que en el reglamento quede establecida la facultad que tiene el operador para hacer estas exigencias a sus jugadores, sin embargo este % deberá ser establecido directamente por cada operador y ello establecerlo en sus términos y condiciones. De igual manera se considera importante que esta disposición se deje establecido en un párrafo de la norma y no como una de las condiciones, que debe verificar el operador para procesar y efectuar pagos de premios a los jugadores, pues se considera que operativamente esto dificulte o ponga lento el proceso de entrega de premios a jugadores al momento del retiro de fondos.</p> <p>se considera importante que así como la entidad ha valorado y reconocido que se están presentando situaciones en las cuales los jugadores recargan, no apuestan y retiran, se considera igualmente importante que en estos casos se AUTORIZA expresamente al operador a realizar cobros correspondientes a los costos administrativos y financieros que hoy por hoy implican para el operador acceder a este tipo de practicas.</p> <p>Se propone la siguiente redacción</p> <p>PARAGRAF SEGUNDO El operador no podrá en ningún momento establecer cobros de tipo monetario al jugador por conceptos de retiros de los fondos PRODUCTO DE PREMIOS OBTENIDOS DE APUESTAS GENERADAS EN LA PLATAFORMA DEL OPERADOR, con excepción de aquellos establecidos por la norma vigente.</p> <p>Lo anterior tendrá sustento en la misma propuesta que se está haciendo en el sentido de facultar al operador para que pueda establecer medidas para que los jugadores no utilicen la plataforma para el giro de dineros, pues en estos casos en donde recargan, NO juegan y retiran, el operador si debería estar igualmente autorizado y facultado para realizar los cobros administrativos que implica para el operador el retiro de esos fondos, bien sea por los pagos o comisiones a su red física tradicional o los propios cargos si es el caso cuentas bancarias.</p> <p>Es por eso que de deben adoptar medidas para crear una cultura de uso de la cuenta de juego como una opción de entretenimiento y establecer las reglas para el correcto retiro de fondos, que eviten la realización de depósitos en la cuenta de juego sin realizar apuestas solicitando posterior retiro de fondos por parte del jugador como una actividad de giros.</p> <p>Por favor aclarar el alcance y la definición de los medios de pago resaltados. Cuáles son las entidades administradoras de pasarelas de pago vinculadas a los establecimientos de crédito? y cuáles son los administradores de sistemas de pago de bajo valor vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Teniendo en cuenta que una de las mayores dificultades que tenemos los operadores legales es el acceso al sistema financiero y en este sentido, la integración de medios de pago que tengan relación directa con sistema financiero, si sería importante que la entidad nos aclara el alcance de las entidades o medios de pago señalados en este numeral, de ser posible enlistar ejemplos de estas entidades, para que los operadores conforme a esto, podamos acceder a los mismos.</p>	<p>Coljuegos considera que no es prudente ampliar el portafolio de juegos operados por internet respecto de apuestas sobre eventos reales que tengan inmersos juegos de tipo numérico y loterías con el fin de no interferir en el desarrollo de estos juegos que ya se encuentran operando en el país. Los juegos operados por internet se encuentran en el inicio de su segundo año de operación, por lo que Coljuegos considera que es necesario su maduración para evaluar la posibilidad de ampliar el portafolio para otras modalidades</p> <p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retiros en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multiusuario y transferencias de dinero. Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos. II</p> <p>Coljuegos considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago. En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea.</p> <p>Respecto al numeral 5 del Artículo 33, Coljuegos aceptó la observación sobre aclarar que se trata de productos financieros amparados por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de verificación sobre los fondos.</p>

		<p>Se considera que las tarjetas prepago deben ser "amparadas" por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no "emitidas" como se señala en el numeral.</p>	<p>En conclusión, Coljuegos considera que en la medida que se garantice que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.</p>
<p>2018430042882</p>	<p>Rivaldo</p>	<p>Se nos genera la duda, si el operador con esta normatividad podrá obligar al jugador de apostar el 100% del depósito de sus créditos de participación o si el operador está obligado a aceptar la solicitud de retiro del jugador que solo apostó el 50% de su depósito. Con el requisito de apostar el 100% de los créditos se busca la mitigar el riesgo de lavado de activos y de financiación de terrorismo teniendo en cuenta que el depósito en la cuenta de usuario se debe efectuar por el jugador con la intención de participar en los juegos operados por internet. Si el opera</p> <p>Si el numeral 3 del artículo 3 del proyecto del Acuerdo no 4. de 2016 tiene como objetivo prevenir el lavado de activos, se debe interpretar esta norma como un requisito mínimo permitiendo a los operadores de establecer requisitos más estrictos en cuanto a la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.</p> <p>Por lo tanto, proponemos la siguiente redacción al artículo 3 del proyecto del Acuerdo no. 4 de 2016:</p> <p>"ARTÍCULO 28. FORMA DE PAGO DE PREMIOS Y RETIRADA DE FONDOS. Una vez el jugador se hace acreedor de un premio, éste se refleja inmediatamente en la cuenta de juego asociada a su cuenta de usuario. En el momento en que el jugador desee realizar el retiro de los fondos de su cuenta de juego representados en créditos para la participación, el operador debe aceptar y ordenar el pago en un plazo no mayor a 72 horas, pago que deberá hacerse por el medio de pago elegido por el jugador, de los ofrecidos en el juego, lo anterior siempre que el operador haya verificado: 1. La información suministrada por el jugador en el proceso de apertura de cuenta de usuario. 2. Que el jugador haya realizado mínimo tres (3) retiros de fondos diarios. 3. Que el jugador haya cumplido con la condición de apostar como mínimo el 50% sobre cada depósito para adquirir los créditos para la participación.</p> <p>Lo anterior debe constar de forma expresa en los términos y condiciones y estar publicadas en la plataforma de juego, dado que hacen parte integral del contrato celebrado entre el operador y el jugador.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El operador será responsable de almacenar y registrar los datos de naturaleza monetaria en el Sistema de Inspección, en cumplimiento del condicionado establecido en el documento de Requerimientos Técnicos y de conformidad con el Modelo de Datos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El operador no podrá en ningún momento establecer cobros de tipo monetario al jugador por concepto de retiro de los fondos de la cuenta de juego, con excepción de aquellos establecidos por la normativa vigente." (negrilla y subrayado fuera de texto).</p>	<p>La presente observación no corresponde al contenido objeto de estudio de modificación del acuerdo 4 de 2016, no obstante cabe mencionar que uno de los objetivos estratégicos de Coljuegos es aumentar los recursos para la salud y en este sentido seguiremos estudiando nuevas posibilidades que nos permitan crecer el mercado de los juegos de suerte y azar en Colombia de una manera responsable.</p> <p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retiros en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multisusario y transferencias de dinero. Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos.</p>
<p>20184300431262</p>	<p>Aquila Global Group</p>	<p>"Estamos de acuerdo que el concepto estadístico de Coljuegos se afronta de manera correcta, pero nos gustaría su colaboración para ajustar algunos detalles de manera de asegurar un resultado correcto al 100%. Consideramos la muestra de 183 días, ó 6 meses puede eventualmente ser vulnerable a fluctuaciones, especialmente si se trata de los 6 meses iniciales con varios días de un volumen pequeño de apuestas. Por lo tanto, amablemente solicitamos extender el primer periodo de cálculos a 1 año, esto es 12 meses ó 365 días. Confiamos que esto dará información más concreta al concepto utilizado. Hemos calculado P - valor usando una distribución normal y recomendamos cambiar la hipótesis como sigue: H0 = PayOut teórico = 83% H1 = PayOut teórico &lt; 83% Si P-valor ≥ 5% tenemos evidencia para aceptar H0 Si P-valor &lt; 5% tenemos evidencia para rechazar H0 Por lo tanto, amablemente solicitamos cambiar el documento original. Tomando cifras diarias de nuestra operación desde el 22 de Julio del 2017, el día que empezamos operaciones hasta el 30 de Junio del 2018, tenemos los siguientes cálculos: Retorno Real: 85.25% Xmean (Promedio) 0,8381. Variación 0,031180406 EP ó Zvalor 0,848430184. P-valor 0,801900781 (estamos en un rango seguro superior al 5%) Esto significa que tenemos evidencia para aceptar que nuestro retorno es 83%". Conforme a lo anterior, y atendiendo lo establecido por nuestro proveedor de apuestas deportivas, le solicitamos a la entidad que de persistir en su posición de establecer una fórmula matemática para verificar el porcentaje de retorno teórico del 83% exigido en el reglamento del juego, se reemplace por la fórmula matemática acá propuesta, y que la verificación se haga en el primer periodo teniendo en cuenta un rango de cálculo de un año, y para los periodos siguientes, la verificación si sea semestral.</p> <p>Sobre este particular, debe señalarse que si bien es una disposición que viene vigente desde el 24 de mayo de 2016, fecha de publicación del reglamento del juego vigente, se considera que el aparte "y demás juegos autorizados o no autorizados en el presente reglamento de la categoría en la que el resultado se define por un generador de números aleatorios" resulta muy ambiguo, y por tanto, entendiendo que esta es una norma taxativa, esto es, que enuncia los juegos que se autorizan y los que expresamente quedan prohibidos, sería importante delimitar a qué tipos de juegos se refiere específicamente en el aparte resaltado.</p> <p>El principal comentario es frente a la prohibición expresa que se hace frente a la realización de apuestas sobre eventos que tengan juegos de tipo numérico, pues se considera que la definición y alcance de la mención a juegos de tipo numérico restringe la innovación en cuanto a las posibilidades con las que puedan contar los operadores actuales para explorar el ofrecimiento de productos atractivos o llamativos para un amplio sector de potenciales jugadores. Es decir, esto restringe la acción, la innovación y el emprendimiento de los operadores para la búsqueda de nuevos mercados y nuevos usuarios hacia el sector de juegos operados por internet. La prohibición frente al ofrecimiento de apuestas sobre juegos lotéricos se comprende, en aras de proteger o no retir con los tipos de juegos de lotería que corresponden a los entes territoriales. En este sentido, se considera que las prohibiciones o restricciones taxativas que se establezcan en la norma deberían versar únicamente sobre estos juegos bien sea territoriales o novedosos que ya se encuentran regulados y concesionados.</p> <p>Se considera que la prohibición expresa resulta importante y es una medida que protege el mercado de riesgos por lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>Si bien se considera muy importante y valioso el reconocimiento y la valoración que hace la entidad frente a las situaciones que actualmente se presentan en las plataformas de apuestas legales, las cuales están siendo usadas como plataformas para realizar giros de dinero, pues algunos usuarios recargan, NO apuestan y retiran todos los fondos, si se considera importante que se deje expresamente señalado que cada operador estará AUTORIZADO y FACULTADO expresamente para establecer el número de retiros máximos que puede realizar diariamente un jugador, así como también el porcentaje que debe ser jugado por cada usuario y si se limita a cada depósito o recarga o al saldo crédito que tiene para participar, y que todo esto si deberá constar de manera expresa en los términos y condiciones de cada operador</p> <p>Se considera que este señalamiento expreso alivia el margen para obrar que tenemos cada uno de los operadores, sin embargo dejar una obligación expresa al jugador estableciendo un porcentaje expreso del 50% como obligatorio para juego podría generar en este momento una inconformidad para nuestros usuarios, lo cual tendría un efecto directo sobre nuestras ventas. Frente a esto se propone, como ya se dijo, dejar a facultad del operador establecer el porcentaje de juego que se le va a exigir a sus usuarios, pudiendo si establecer que ese porcentaje puede ser hasta del 50% de sus recargas. Es decir, consideramos importante que en el reglamento quede establecida la facultad que tiene el operador para hacer esta exigencia a sus jugadores, sin embargo este porcentaje deberá ser establecido directamente por cada operador y ello establecerlo en sus términos y condiciones. De igual manera se considera importante que esta disposición se deje establecido en un parágrafo de la norma y no como una de las condiciones que debe verificar el operador para procesar y efectuar los pagos de premios a los jugadores, pues se considera que operativamente esto difícilmente ponga lento el proceso de entrega de premios a jugadores al momento del retiro de fondos.</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "...Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados...)", además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el Artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece: "Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. [...]" Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego. Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente. Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por Internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego. No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses, considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p> <p>Coljuegos considera que no es prudente ampliar el portafolio de juegos operados por internet respecto de apuestas sobre eventos reales que tengan inmersos juegos de tipo numérico y lotérico con el fin de no interferir en el desarrollo de estos juegos que ya se encuentran operando en el país. Los juegos operados por internet se encuentran en el inicio de su segundo año de operación, por lo que Coljuegos considera que es necesario su maduración para evaluar la posibilidad de ampliar el portafolio para otras modalidades.</p> <p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p>

<p>Se considera importante que así como la entidad ha valorado y reconocido que se están presentando situaciones en las cuales los jugadores recargan, no apuestan y retiran, se considera igualmente importante que en estos casos se AUTORICE expresamente al operador a realizar los cobros correspondientes a los costos administrativos y financieros que hoy por hoy implican para el operador acceder a este tipo de prácticas.</p> <p>En tal sentido, se propone frente a este aspecto la siguiente redacción:  <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El operador no podrá en ningún momento establecer cobros de tipo monetario al jugador por concepto de retiro de los fondos PRODUCTO DE PREMIOS OBTENIDOS DE APUESTAS GENERADAS EN LA PLATAFORMA DEL OPERADOR, con excepción de aquellos establecidos por la normativa vigente.</p> <p>Lo anterior tendría sustento en la misma propuesta que se está haciendo en el sentido de facultar al operador para que pueda establecer medidas para que los jugadores no utilicen la plataforma para el giro de dineros, pues en estos casos en donde recargan, NO juegan y retiran, el operador si debería estar igualmente autorizado y facultado para realizar los cobros administrativos que implica para el operador el retiro de esos fondos, bien sea por los pagos o comisiones a su red física transaccional o los propios cargos bancarios si es en el caso de cuentas bancarias.</p> <p>Es por esto que se considera que se deben adoptar medidas para crear una cultura de uso de la cuenta de juego como una opción de entretenimiento y establecer las reglas para el correcto retiro de fondos, que eviten la realización de depósitos en la cuenta de juego sin realizar apuestas solicitando posterior retiro de fondos por parte del jugador como una actividad de giros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retiros en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multiusuario y transferencias de dinero. Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos. II</p>
<p>Por último, en cuanto a esta misma disposición normativa relacionada con retiro de fondos, y teniendo en cuenta las situaciones presentadas con varios operadores legales frente a situaciones en donde se ha demostrado eventos fraudulentos por parte de jugadores, resultaría conveniente y necesario que el regulador estableciera expresamente a través de una disposición en el citado reglamento, mediante la cual el operador pueda estar facultado para no autorizar al retiro de fondos de premios ganados en eventos en donde se ha acreditado que hubo fraude o amaño en los partidos.</p>	
<p>Por favor aclarar el alcance y la definición de los medios de pago resaltados. Cuáles son las entidades administradoras de pasarelas de pago vinculadas a los establecimientos de crédito?, y cuáles son los administradores de sistemas de pago de bajo valor vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Teniendo en cuenta que una de las mayores dificultades que tenemos los operadores legales es el acceso al sistema financiero y en este sentido, la integración de medios de pago que tengan relación directa con sistema financiero, si sería importante que la entidad nos aclarara el alcance de las entidades o medios de pago señalados en este numeral, de ser posible enlistar ejemplos de estas entidades, para que los operadores conforme a esto, podamos acceder a los mismos.</p>	<p>Coljuegos considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago.</p> <p>En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea.</p> <p>Respecto al numeral 5 del Artículo 33, Coljuegos aceptó la observación sobre aclarar que se trata de productos financieros amparados por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de trazabilidad sobre los fondos depositados.</p> <p>En Conclusión, Coljuegos considera que en la medida que se garantiza que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.</p>
<p>Se considera que las tarjetas prepago deben ser "amparadas" por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no "emitidas" como se señala en el numeral.</p>	
<p>En esta oportunidad debemos insistir en que el Regulador Colombiano debe propender por la búsqueda de opciones alternativas en aras de lograr un incremento en el recaudo de derechos de explotación lo cual resulta viable a través de la ampliación de la oferta del portafolio de los juegos operador por internet hoy autorizados. Frente a este aspecto, hay dos tipos de juegos en particular cuyo éxito y demanda a nivel mundial es de una gran dimensión y son las apuestas en juegos virtuales y los juegos de casino en vivo.</p>	<p>La presente observación no corresponde al contenido objeto de estudio de modificación del acuerdo 4 de 2016, no obstante cabe mencionar que uno de los objetivos estratégicos de Coljuegos es aumentar los recursos para la salud y en este sentido seguiremos estudiando nuevas posibilidades que nos permitan crecer el mercado de los juegos de suerte y azar en Colombia de una manera responsable.</p>
<p>9329 ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DESTREZA, FUERZA, HABILIDAD, CONOCIMIENTO, ( billares, salas de ajedrez, etc ) 9302 PELLUQUERIAS Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA 4741 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, UTILIES DE PAPELERIA Y OFICINA. 1812 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPRESION (FOTOCOPIADORAS) 4741 COMERCIO AL X MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS TELECOMUNICACION 4542 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOS PARTES Y PIEZAS 4731 COMERCIO X MENOS DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES (estaciones de servicio) 4771 COMERCIO PRENDAS DE VESTIR 4773 COMERCIO DE MEDICAMENTOS FARMACIA 1081 COMERCIO DE PRODUCTOS DE PANADERIA 6614 ACTIVIDADES DE CASAS DE CAMBIO 4724 COMERCIO X MENOR DE BEBIDAS Y TABACO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS 8219 FOTOCOPIAS PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALES 8220 CENTROS DE LLAMADAS (call center cabinas telefónicas ) 6399 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACION NCP</p>	<p>La presente observación no corresponde al contenido objeto de estudio de modificación del acuerdo 4 de 2016, no obstante cabe mencionar que uno de los objetivos estratégicos de Coljuegos es aumentar los recursos para la salud y en este sentido seguiremos estudiando nuevas posibilidades que nos permitan crecer el mercado de los juegos de suerte y azar en Colombia de una manera responsable.</p>
<p>Tal y como lo manifestamos en el artículo anterior, sugerimos la publicación del artículo en este nuevo proyecto de modificación para evitar confusiones sobre lo que está o no contenido en el proyecto.</p> <p>Respecto a la formula propuesta, ha sido unánime la posición de varios actores del mercado de Juego en línea con amplia experiencia en diferentes regulaciones, que no existe formula efectiva para poder determinar un retorno en las apuestas sobre eventos reales deportivos como tampoco lo es para el póker.</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "(...) Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados.(...)", además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el Artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...)”</p> <p>Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por Internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses, considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p>
<p>Si bien consideramos que la iniciativa de controlar y generar unas reglas básicas en la operación de retiro de fondos es necesaria, se sugiere que se establezcan parámetros claros reglamentarios y que sea el operador quien dentro de su modelo de contrato de juego con el jugador establezca las reglas para los retiros con el fin de desincentivar el uso de las plataformas de juego como plataformas de giro.</p> <p>Así mismo, al no existir una gestión de límites para los retiros o una comisión mínima, afecta a ciertos operadores al permitir que usuarios de manera indiscriminada usen las plataformas para adquirir créditos para la participación y en coordinación con los puntos comerciales de recarga y pago del operador y según sus propios acuerdos, el operador deberá asumir unas comisiones a dichos puntos facilitando la operación de cobro de comisiones por parte de algunos puntos que se presenten para dicha triangulación.</p> <p>Respecto a la condición de número máximo de retiros sugerimos que esto sea dejado a determinación del operador y que a este se le exija determinarlo claramente en su reglamento de juego, términos y condiciones o contrato de juego.</p>	

20184300427892	ASENSI Abogados	Juan Camilo Carrasco	<p>Ahora bien, frente a la obligación condicional de jugar los créditos, que se está incluyendo a nivel reglamentario, consideramos que ésta es válida para efectos de activación de bonos y promociones, pero obliga al jugador a jugar el 50% del valor depositado es limitar la libertad del consumidor en el uso y disposición de los bienes y servicios adquiridos y conduce a exponer al operador a verse sometido a quejas recurrentes por parte del consumidor frente a la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Es importante recordar que la Superintendencia de Industria Comercio, mantiene competencia residual para verificar que la realización de todos los juegos de suerte de azar cobijados o no por las disposiciones de la ley 643 de 2001, cumplan con las normas de protección del consumidor y entre ellas el Estatuto.</p> <p>Nuestra sugerencia es retomar el texto planteado en el borrador publicado en noviembre de 2017 el cual estableció lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 28. FORMA DE PAGO DE PREMIOS Y RETIRADA DE FONDOS.          (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. El operador puede establecer un número de retiro de fondos diarios efectuados por el jugador que no genere cobro alguno. En consecuencia, podrá establecer una comisión por el retiro de fondos que exceda el definido por el operador. En todo caso, las comisiones que trata el presente artículo no se podrán deducir en la liquidación de derechos de explotación y gastos de administración.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En el caso que el jugador solicite el retiro de fondos y el operador prevea que no se ha realizado apuesta alguna, debe proceder a realizar el seguimiento del manejo de la cuenta de juego, y en caso de evidenciar una conducta reiterada por los mismos hechos, debe proceder a la suspensión de cuenta por precaución y en consecuencia solicitar las correspondientes explicaciones al jugador sobre la conducta objeto de investigación."</p> <p>Establecer unos parámetros operaciones claras para que cada operador pueda definir su propias condiciones, medidas por la libre competencia y mercado, traerá la posibilidad de mejorar la oferta para el jugador y proteger el sistema de verse afectado por la indebida utilización de las plataformas.</p> <p>Así mismo, reforzar los reportes de las operaciones sospechosas es el camino adecuado.</p>	<p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retirios en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multisuscriptorio y transferencias de dinero. Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos. B</p>
			<p>La inclusión del texto resaltado en negrita, conduce a pensar que las pasarelas de pago que se pueden usar son aquellas que están vinculadas a establecimientos de crédito y por lo tanto vigiladas por la Superfinanciera</p> <p>Las pasarelas de pago son plataformas tecnológicas que no necesariamente deben estar vinculadas a un establecimiento de crédito vigilado toda vez que su solución principalmente es tecnológica y solo están sometidas a la regulación de la Superintendencia Financiera para efectos del cumplimiento de requisitos de seguridad y protección de datos financieros, según la CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2018 de la Superintendencia Financiera.</p> <p>Cosa diferente es que los medios de pago que ofrezcan sean propios de establecimientos de crédito de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera. Superimos respetuosamente a Coljuegos que aclare el alcance de este párrafo y si es posible publique las memorias soporte que conduce a incluir el texto en este sentido.</p> <p>Las tarjetas prepago son un mecanismo facilitador de la venta anticipada de ciertos comercios en línea que proveen el acceso al consumidor a productos que por la baja penetración al sistema financiero, distancia la capacidad de consumo de estos clientes. Restringir al sector real o a cualquier otro sector diferente al sistema financiero que se permita la adquisición de sus productos mediante tarjetas prepago, limita ampliamente la libertad para el desarrollo económico del negocio.</p> <p>Tanto la Superintendencia como el Banco de la Republica han conceptualizado ampliamente frente a este tema. Véase entre otros los conceptos 2011034484-001 del 6 de septiembre de 2011, 2010071862-007 del 24 de marzo de 2011 y 2008081133 – 002 del 9 de febrero de 2009, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>Coljuegos considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago. En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superfinanciera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea.</p> <p>Respecto al numeral 5 del Artículo 33, Coljuegos aceptó la observación sobre aclarar que se trata de productos financieros amparados por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de trazabilidad sobre los fondos depositados.</p> <p>En Conclusión, Coljuegos considera que en la medida que se garantice que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.</p>
20184300432202	ASENSI apoderados de la sociedad HBG LATAM SAS	Juan Camilo Carrasco	<p>Tal y como lo manifestamos en el artículo anterior, sugerimos la publicación del artículo en este nuevo proyecto de modificación para evitar confusiones sobre lo que está o no contenido en el proyecto.</p> <p>Respecto a la formula propuesta, ha sido unánime la posición de varios actores del mercado de Juego en línea con amplia experiencia en diferentes regulaciones, que no existe formula efectiva para poder determinar un retorno en las apuestas sobre eventos reales deportivos como tampoco lo es para el póker.</p> <p>Si bien consideramos que la iniciativa de controlar y generar unas reglas básicas en la operación de retiro de fondos es necesaria, se sugiere que se establezcan parámetros claros reglamentarios y que sea el operador quien dentro de su modelo de contrato de juego con el jugador establezca las reglas para los retirios con el fin de desincentivar el uso de las plataformas de juego como plataformas de giro.</p> <p>Así mismo, al no existir una gestión de límites para los retirios o una comisión mínima, afecta a ciertos operadores al permitir que usuarios de manera indiscriminada usen las plataformas para adquirir créditos para la participación y en coordinación con los puntos comerciales de recarga y pago del operador y según sus propios acuerdos, el operador deberá asumir unas comisiones a dichos puntos facilitando la operación de cobro de comisiones por parte de algunos puntos que se presenten para dicha triangulación.</p> <p>Respecto a la condición de número máximo de retirios sugerimos que esto sea dejado a determinación del operador y que a este se le exija determinarlo claramente en su reglamento de juego, términos y condiciones o contrato de juego.</p> <p>Otra alternativa, corresponde a seguir la línea que se ha desarrollado en Europa, en especial bajo la normatividad Italiana, en donde se establecen reglas claras sobre la prohibición de retirar el total de los depósitos realizados a la cuenta de juego a menos que se cancele la cuenta del usuario. El decreto 2006 emitido por la Administradora Autónoma del Monopolio del Estado de la República Italiana, define los montos que pueden ser retirados de la cuenta, estableciendo que el jugador podrá disponer solo de las ganancias y reembolsos no utilizados por cancelación de las apuestas entre otros. Adjunto al radicado de este correo estamos enviando el decreto Italiano que puede ser usado como referencia.</p>	<p>En relación con las observaciones planteadas, Coljuegos determinó que para la operación adelantada por los concesionarios autorizados para operar juegos por internet, es necesario establecer una metodología que permita mejorar el control y seguimiento de la Entidad frente al cumplimiento del retorno al jugador. Esto en relación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, que señala "(...) Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima de 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados (...)", además de contar con elementos prácticos que ayuden al seguimiento y control que la entidad adelanta sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión, en este caso particular, sobre el retorno al jugador que trata el Artículo 10 del Acuerdo 04 de 2015, el cual establece:</p> <p>"Artículo 10. Retorno al jugador. Los juegos operados por internet presentarán un retorno al jugador mínimo del 83% de los ingresos brutos del juego. (...) Debido a lo anterior, es necesario contar con procedimientos que permitan establecer, si el diseño del juego contemplaba el cumplimiento del retorno al jugador mínimo del 83% establecido en la Ley y en la reglamentación del juego, por lo que Coljuegos estableció una metodología de cálculo estadística robusta que verifique dichas condiciones a partir de los resultados diarios del juego.</p> <p>Sobre la confiabilidad de la prueba estadística, esta fue adelantada por un profesional idóneo en este tipo de análisis, y el estudio que dio como resultado lo propuesto por Coljuegos se adjunta a la presente.</p> <p>Por último, se debe señalar que, de conformidad con la práctica internacional de los juegos operados por internet, los porcentajes de retorno reales superan el 83% de los ingresos brutos de los juegos, convirtiéndose en este el diferencial con otra modalidad de juego, con lo cual es posible entender que se cumple con el condicionado establecido en el reglamento referente al retorno al jugador del 83% de los ingresos brutos del juego.</p> <p>No obstante lo anterior, y considerando las observaciones recibidas al borrador del reglamento, Coljuegos determinó ampliar la muestra estadística a 12 meses, considerando que la mejor manera de reducir el margen de error es aumentar el tamaño de la muestra, puesto que cuando "n" se hace mayor, disminuye el error tipo y, por tanto, también el error de precisión.</p>
			<p>La inclusión del texto resaltado en negrita, conduce a pensar que las pasarelas de pago que se pueden usar son aquellas que están vinculadas a establecimientos de crédito y por lo tanto vigiladas por la Superfinanciera</p> <p>Las pasarelas de pago son plataformas tecnológicas que no necesariamente deben estar vinculadas a un establecimiento de crédito vigilado toda vez que su solución principalmente es tecnológica y solo están sometidas a la regulación de la Superintendencia Financiera para efectos del cumplimiento de requisitos de seguridad y protección de datos financieros, según la CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2018 de la Superintendencia Financiera.</p> <p>Cosa diferente es que los medios de pago que ofrezcan sean propios de establecimientos de crédito de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera. Superimos respetuosamente a Coljuegos que aclare el alcance de este párrafo y si es posible publique las memorias soporte que conduce a incluir el texto en este sentido.</p> <p>Las tarjetas prepago son un mecanismo facilitador de la venta anticipada de ciertos comercios en línea que proveen el acceso al consumidor a productos que por la baja penetración al sistema financiero, distancia la capacidad de consumo de estos clientes. Restringir al sector real o a cualquier otro sector diferente al sistema financiero que se permita la adquisición de sus productos mediante tarjetas prepago, limita ampliamente la libertad para el desarrollo económico del negocio.</p> <p>Tanto la Superintendencia como el Banco de la Republica han conceptualizado ampliamente frente a este tema. Véase entre otros los conceptos 2011034484-001 del 6 de septiembre de 2011, 2010071862-007 del 24 de marzo de 2011 y 2008081133 – 002 del 9 de febrero de 2009, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retirios en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multisuscriptorio y transferencias de dinero. Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos. B</p> <p>Coljuegos considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago. En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superfinanciera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea.</p> <p>Respecto al numeral 5 del Artículo 33, Coljuegos aceptó la observación sobre aclarar que se trata de productos financieros amparados por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de trazabilidad sobre los fondos depositados.</p> <p>En Conclusión, Coljuegos considera que en la medida que se garantice que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.</p>

20184300432252	Asojuegos	Liliana Giraldo Forero	<p>Con miras a la definición montos y condiciones de retiro de los fondos diarios, los operadores deberían tener topes máximos de la suma total y de cada uno de los retirios. Sobre la determinación del porcentaje de apostar en un 50%, nos preguntamos cómo Coljuegos llega a este monto? Podría ser determinado por el concesionario? Esto puede ser un tema operativo complicado, pues el operador en cada caso de retiro tendría que probar que el cliente encuadra perfectamente en las condiciones enumeradas.</p> <p>De otro lado, debe revisarse que es conveniente para la operación, permitir que el operador sea quien determine la manera en que se pueda controlar la apuesta del jugador y eliminar el párrafo segundo, o modularlo, porque solo así, con el cobro de un porcentaje del valor de retiro, se asegura que los retirios no vayan a desdibujar las condiciones del juego.</p> <p>En el numeral 5º conviene permitir al operador del juego emisión de tarjetas prepago y/o e-card respaldadas por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.</p> <p>El párrafo segundo sugiere una redacción: "Al momento del retiro de fondos por parte del jugador, el operador debe aplicar la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta de que trata el artículo 404-1 del Estatuto Tributario".</p> <p>Cabe informar que el gremio tiene conocimiento, sobre el trámite del proyecto de ley 28 de 2018, el cual busca regular el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción, a fin de estar atentos por las implicaciones que podrían generarse a todos los sectores de la economía, incluyendo los juegos.</p> <p>Finalmente, y a pesar que no viene en el borrador, es preciso insistir sobre la aceptación del pasaporte como identificación a los apostadores que tienen la calidad de extranjeros, y que transitan temporalmente en Colombia, bien sea por negocios o turismo, los cuales no poseen cédula de extranjería, debido a la temporalidad de su visita en nuestro país. Con ello, se canalizaría unos ingresos para la operación de juegos por internet con una visión turística y recreativa del juego.</p>	<p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retirios en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multiusuario y transferencias de dinero.</p> <p>Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos</p> <p>Coljuegos considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago. En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea.</p> <p>Respecto al numeral 5 del Artículo 33, Coljuegos aceptó la observación sobre aclarar que se trata de productos financieros amparados por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de trazabilidad sobre los fondos depositados.</p> <p>En Conclusión, Coljuegos considera que en la medida que se garantice que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.</p> <p>La presente observación no corresponde al contenido objeto de estudio de modificación del acuerdo 4 de 2016, no obstante cabe mencionar que uno de los objetivos estratégicos de Coljuegos es aumentar los recursos para la salud y en este sentido seguiremos estudiando nuevas posibilidades que nos permitan crecer el mercado de los juegos de suerte y azar en Colombia de una manera responsable.</p>
20184300432282	Rush Street Interactive	Laura Medina	<p>No consideramos que Neteller sea considerada como una tarjeta prepago recargable ya que es una billetera virtual que no tiene nada que ver con tarjetas de crédito (o no necesariamente). ¿Si Coljuegos no coincide con esta posición podrían explicarnos el por qué?</p> <p>Como deben los operadores actuar en caso de que el jugador no cumpla con la condición de jugar el 50% delo depositado? ¿Se deben reportar estos casos o simplemente se niega la solicitud de retiro?</p> <p>Es importante para RSI informar a Coljuegos que el cumplimiento de esta obligación se dará al momento que el jugador solicite el retiro. Por tanto, en el caso que un jugador solicite el retiro de fondos y no cumpla con la condición de haber apostado el 50% del depósito este retiro no será aprobado hasta que cumpla con la condición.</p> <p>3. ¿Para el caso en que los jugadores aleguen equivocación en el monto depositado como deben actuar los operadores?</p> <p>¿Por favor confirmar si la restricción de máximo 3 retirios diarios aplica para las solicitudes o para la aprobación y retiro completo solamente? En otras palabras, no aplica para la simplemente para la solicitud de retiro.</p> <p>¿Cuándo Coljuegos considera adicionar a su portafolio de Juegos Casino en Vivo o Live Casino?</p> <p>¿Cuándo Coljuegos considera adicionar a su portafolio Deportes Virtuales?</p>	<p>Coljuegos considera necesario aclarar las modalidades de pago permitidas en los juegos online, de tal forma que se genere mayor seguridad a los usuarios, la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y la transparencia en el recaudo de los recursos que van destinados a la salud. En este sentido, considerando que dentro de las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia está la de preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, además de velar por el respeto de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 008 de 2018 mediante la cual se establecen mecanismos de protección de la información de los consumidores financieros al realizar operaciones monetarias usando los servicios de las pasarelas de pago. En la norma se establecen los estándares de seguridad para que estas plataformas puedan prestar sus servicios a través de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (bancos y redes de pago). Cabe señalar que las administradoras de pago o pasarelas de pago no son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea.</p> <p>Respecto al numeral 5 del Artículo 33, Coljuegos aceptó la observación sobre aclarar que se trata de productos financieros amparados por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las tarjetas prepago recargables permitidas son únicamente aquellas que tienen respaldo del sistema financiero colombiano, el cual se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, con esta medida se hace una prohibición sobre las tarjetas recargables internacionales, no amparadas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no existe control de las transacciones y por lo tanto no es posible realizar ningún tipo de trazabilidad sobre los fondos depositados.</p> <p>En Conclusión, Coljuegos considera que en la medida que se garantice que los medios de pago tengan el respaldo de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual puede realizar vigilancia y control sobre los productos ofrecidos por parte de sus vigilados, ello genera mayor seguridad y confianza a los diferentes actores y contribuye al mejoramiento de la imagen del sector de los juegos de suerte y azar frente al sistema financiero y asegurador.</p> <p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retirios en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multiusuario y transferencias de dinero.</p> <p>Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos. 3</p> <p>La presente observación no corresponde al contenido objeto de estudio de modificación del acuerdo 4 de 2016, no obstante cabe mencionar que uno de los objetivos estratégicos de Coljuegos es aumentar los recursos para la salud y en este sentido seguiremos estudiando nuevas posibilidades que nos permitan crecer el mercado de los juegos de suerte y azar en Colombia de una manera responsable.</p>
20184300432582	Gaming Laboratories International	Karen Marcela Sierra	<p>Anticipo muchas preguntas de los licenciarios acerca de la implementación de este requerimiento. Por ejemplo: Esto aplicará a todos los depósitos o solamente a aquellos realizados después del nuevo acuerdo entre el jugador y el operador?</p>	<p>Coljuegos conoció de los concesionarios de juegos operados por internet el riesgo de que se utilizaran estas plataformas para la realización de giros, identificando dos posibles conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jugador adquiere créditos para la participación y los retira sin razón aparente, sin que hubiese realizado apuestas previamente.</li> <li>• Se realizan múltiples retirios en un mismo día, sin que esto sea normal en un jugador.</li> </ul> <p>Estos elementos conllevan a un inusual uso de la cuenta de juego creando riesgos de lavado de activos, uso de cuentas multiusuario y transferencias de dinero.</p> <p>Por lo tanto para prevenir las conductas antes mencionadas Coljuegos adelantó las modificaciones propuestas que servirán para seguir fortaleciendo la confianza y transparencia en la operación de esta modalidad de juegos.</p> <p>Cabe indicar que las disposiciones mencionadas aplican desde la fecha de expedición del acuerdo.</p>